



JUZGADO SEPTIMO (7º) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Medellín, enero ocho (8) de dos mil veintiséis (2026)

Radicado:
Número interno:
Accionante:
Accionada:
Referencia:
Auto:

050013187007 2026 00030
2026-T7-00030
GUILLERMO LEON MENDOZA TRUJILLO
UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024
AVOCA CONOCIMIENTO
0040

Verificado el hecho que se respetaron las reglas de reparto consagradas en el Decreto 333 de 2021, se avoca conocimiento de la acción de tutela interpuesta por el señor **GUILLERMO LEON MENDOZA** identificado con cedula de ciudadanía [REDACTED] en contra de la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de PETICIÓN, DEBIDO PROCESO E IGUALDAD, al verificarse que para el efecto se cumple con los presupuestos de ley, por esta razón se ordena:

PRIMERO: Notificar a la directora del concurso de la Fiscalía General de la Nación y al representante legal de la unión temporal convocatoria FGN 2024 y/o quienes hagan sus veces, de la admisión de la presente acción y expedirle copia de la solicitud de tutela, a fin de que ejerzan sus derechos de contradicción y defensa, si a bien lo tiene, y aporte la información pertinente. Para lo anterior se les concede **el término de dos (2) días**, a partir del recibo del oficio respectivo.

SEGUNDO: En el mismo sentido y porque puede verse abocada a una eventual orden de tutela vincular a la litis por pasiva a la **UNIVERSIDAD LIBRE** de la admisión de la presente acción y expedirles copia de la solicitud de tutela, a fin de que ejerza su derecho de contradicción y defensa, si a bien lo tiene, y aporte la información pertinente. Para lo anterior se les concede el término de dos (2) días, a partir del recibo del oficio respectivo.

Se les recuerda igualmente que de conformidad con lo reglado en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 se estableció:

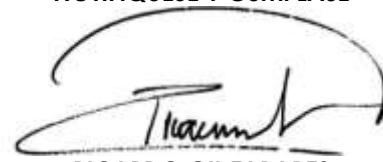
"...personas contra quien se dirige la acción e intervención. La acción se dirigirá contra la autoridad o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental, si uno u otro hubiesen actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con su autorización o aprobación, la acción se entenderá dirigida contra ambos, sin perjuicio de lo que se decida en el fallo. De ignorarse la identidad de la autoridad, la acción se tendrá por ejercida contra el superior..."

Y es que ello tiene sentido, porque el despacho desconoce quién es la persona o la autoridad encargada de darle respuesta a la petición que instauró el accionante, pero en todo caso, esa persona o autoridad está obrando a nombre de LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, y como tal, debe darse por notificado a través de este comunicado.

TERCERO: ORDENAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 que, de forma INMEDIATA, publiquen en su página web la admisión de la presente acción de tutela, junto con el texto de la misma, para que los ASPIRANTES INSCRITOS O REGISTRADOS Y/O PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA FGN 2024, que consideren pueden resultar afectados con esta acción constitucional, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación, a través del correo electrónico j07epmsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y Deberán aportar a este despacho la constancia de cumplimiento de esta orden a la mayor brevedad.

Advertir a las autoridades accionadas que, de no contestar la solicitud de tutela con la información necesaria para resolver el asunto, podrá dársele aplicación a la presunción de veracidad de que trata el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991; así, que el informe se entiende rendido bajo juramento de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO GIL TABARES
Juez